



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el presente reglamento se determina la estructura y administración de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua; se precisan las atribuciones de sus diferentes órganos, y se regula el régimen interior de la Unidad Académica.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Acreditar: Aprobar la materia en cualquiera de sus oportunidades;
- II. Alumno: Persona que se encuentra inscrita en un programa educativo que se imparte en la Facultad y permanece en ella con ese carácter, cumpliendo los requisitos que se señalan en este reglamento y el resto de la normatividad universitaria;
- III. Baja Definitiva: Es la situación que causa un alumno cuando se coloca en alguno de los supuestos establecidos en el presente reglamento y la normatividad general, dejando de pertenecer formal y definitivamente al programa educativo del cual cause baja;
- IV. Baja temporal: La autorización que se le otorga a un alumno para ausentarse del programa académico que cursa, por el tiempo máximo que se fija en el presente reglamento para su reingreso;
- V. Calendario Escolar: Documento oficial expedido por la Universidad en el cual se determinan los diversos períodos y fechas de interés académico;
- VI. Claustro del personal académico: La reunión de los catedráticos de la Facultad como órgano deliberativo y consultivo;
- VII. Consejo Técnico: El Consejo Técnico de la Facultad de Derecho;
- VIII. Crédito: La expresión cuantitativa de las labores efectuadas por el alumno;
- IX. Día Habil. Se considera de lunes a viernes, de cada semana del año calendario, excluyendo los períodos vacacionales oficiales.
- X. Dirección Académica: La Dirección Académica de la Universidad;



- XI. Dirección: La Dirección de la Facultad de Derecho;
- XII. Director: El Director de la Facultad de Derecho;
- XIII. Egresado: Situación que adquiere un alumno una vez que acredita el total de las asignaturas que comprende el programa educativo;
- XIV. Equivalidación: La que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante, en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional y aquellos del programa al que se pretende ingresar en la Facultad de Derecho;
- XV. Facultad: La Facultad de Derecho;
- XVI. Hora Habil. Se considera aquella comprendida de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes, excluyendo las comprendidas en esos días en los períodos vacacionales oficiales.
- XVII. Kárdex: Documento que demuestra la situación académica del alumno;
- XVIII. Legislación Universitaria: La normatividad aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad;
- XIX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad;
- XX. Materia No Acreditada (NA): La materia cursada y no aprobada en ninguna de las oportunidades, aún en el examen especial dentro de un mismo ciclo escolar, obligando al estudiante a repetir el curso;
- XXI. Materia No Presentada (N.P.): Es la materia inscrita y no cursada; o habiéndose cursado, no se realiza ninguna de las evaluaciones de acreditación, teniendo los mismos efectos que los de Materia No Acreditada.
- XXII. Procesos Académicos: Admisión, ingreso, evaluación, egreso y titulación;
- XXIII. Programa del curso: El conjunto de objetivos, contenidos y competencias de cada materia del programa educativo;
- XXIV. Programa Educativo: Los diferentes planes de estudio que ofrezca la Facultad, ya sea a nivel técnico, licenciatura o posgrado;
- XXV. Rector: El Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XXVI. Reglamento: Reglamento Interior de la Facultad;
- XXVII. Reglamento General: Reglamento General Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- XXVIII. Revalidación: El Procedimiento que tiene como propósito determinar el nivel de



correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en el extranjero y aquellos del programa académico al que pretende ingresar en la Facultad;

- XXIX. Secretaría: La Secretaría correspondiente de la Facultad;
- XXX. Suspensión de derechos universitarios: Es la sanción aplicable a un universitario como consecuencia de una falta de orden universitario, que implica la suspensión de los derechos que la legislación aplicable le otorga;
- XXXI. Unidad Académica: Facultad, Escuela o Instituto pertenecientes o incorporados a la Universidad;
- XXXII. Universidad: La Universidad Autónoma de Chihuahua.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD

Artículo 3. Son autoridades de la Facultad para los efectos y aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Consejo Técnico;
- II. El Director;
- III. Los Secretarios;
- IV. Coordinadores;
- V. Los Jefes de Unidad;
- VI. Jefes de sección; y
- VII. En general quienes conforme a la Ley y sus Reglamentos tengan facultades de decisión en sus respectivas áreas.

Artículo 4. El Consejo Técnico es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, su integración y funcionamiento se ajustarán a los tiempos y formas dispuestas por la Ley, por el Reglamento de Consejos Técnicos y Universitarios de la Universidad y por el presente Reglamento. El Consejo Técnico recibirá el tratamiento de Honorable.

En el caso de las Extensiones y Programas Académicos de nueva creación, éstas deberán cumplir con una antigüedad de 2 años antes de poder participar en los procesos de elección tanto de consejeros maestros, como de consejeros alumnos.

Artículo 5. El Director es el encargado de la administración de la Facultad, de representar al Consejo Técnico y de ejecutar los acuerdos tomados por el mismo, será electo con base en la Ley, y los procedimientos que marque la Legislación Universitaria correspondiente.

Artículo 6. Los Secretarios de la Facultad serán nombrados y removidos por el Rector a



propuesta del Director. Los demás funcionarios y empleados de la Facultad serán nombrados y removidos en su caso, por el Director.

Artículo 7. La Facultad contará, por lo menos, con las siguientes Secretarías:

- I. Académica;
- II. Investigación y Posgrado;
- III. Extensión y Difusión Cultural;
- IV. Administrativa;
- V. Planeación y Desarrollo Institucional.

Artículo 8. Las Secretarías contarán para el mejor desempeño de sus funciones, con las dependencias necesarias y que permita el presupuesto. La estructura al interior de las Secretarías será la siguiente:

- I. Coordinación;
- II. Jefatura de unidad;
- III. Jefatura de sección.

El número y denominación de cada Coordinación, Jefatura de Unidad y de Sección, con las que cuente cada Secretaría, así como la estructura de las Extensiones de la Facultad, se sujetará a los Manuales Organizacionales que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO III **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO TÉCNICO.**

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I. Resolver en primera instancia los asuntos de la Facultad que sean de su competencia;
- II. Formular el proyecto de reglamento interior o sus reformas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Conocer el Plan de Desarrollo de la Facultad, formulado por el Director dentro de los primeros seis meses de iniciado su periodo;
- IV. Aprobar la formulación y modificación de los planes de estudio y llevarlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- V. Someter a la consideración del Consejo Universitario, la creación o supresión de Programas Educativos de la Facultad;
- VI. Crear, modificar y suprimir dependencias de la Facultad;
- VII. Integrar, previa auscultación de las bases magisterial y estudiantil, la terna que será enviada al Consejo Universitario para la designación de Director;
- VIII. Proponer, previa auscultación de las bases magisterial y estudiantil, el



candidato a Rector;

- IX. Designar a la comisión dictaminadora de los exámenes de oposición y evaluación de méritos conforme a la legislación aplicable;
- X. Proponer al Rector los nombramientos de los académicos, investigadores y demás personal académico, previo examen de oposición y evaluación de méritos de los candidatos, así como su remoción y destitución;
- XI. Conocer los informes financieros y de otra índole que rinda el Director de acuerdo a las disposiciones legales de la Universidad;
- XII. Designar el número de alumnos que se admitirán cada semestre en la Facultad.
- XIII. Las demás que conforme a la legislación universitaria le correspondan.

Artículo 10. El Consejo Técnico funcionará de acuerdo a lo que estipule la normatividad universitaria correspondiente y a las siguientes bases generales:

- I. El Consejo Técnico sesionará dentro de las instalaciones de la Facultad. Las sesiones serán a puerta cerrada, a las que acudirán exclusivamente sus integrantes, mismas que podrán ser públicas por acuerdo previo del Consejo y permanentes cuando las circunstancias lo requieran.
- II. En cuanto a sus miembros, deben asistir puntualmente a las sesiones a que fueran convocados y cumplir con responsabilidad la función que a ellos encomendaron.
- III. Las votaciones del Consejo Técnico serán mediante voto secreto; sólo podrán emitirlo públicamente cuando los consejeros hayan recibido esa instrucción de sus bases.
- IV. Las solicitudes que se hagan al Consejo Técnico se harán por conducto de su Presidente, quien las someterá para resolución en la sesión más próxima. El Secretario comunicará al peticionario la decisión, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya reunido el Consejo.

El peticionario deberá acudir a darse por notificado del sentido de la resolución directamente ante el secretario del Consejo, o bien ante la unidad de atención a alumnos o maestros según sea el caso, dentro del término señalado en el párrafo anterior.

- V. En caso de que el Director no convoque al Consejo Técnico, cuando lo haya solicitado por lo menos la tercera parte de sus integrantes, éstos podrán hacerlo directamente para que la sesión se celebre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- VI. El quórum legal para las sesiones del Consejo Técnico será de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.



- VII. Los consejeros guardarán en sus intervenciones absoluto respeto a los participantes y omitirán expresiones injuriosas o difamatorias. El que incumpla este deber será amonestado por el presidente del Consejo y en caso de reincidencia será expulsado de la sesión por acuerdo del mismo Consejo.
- VIII. Las sesiones ordinarias se celebrarán el último día hábil de cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado para ello. Para lo cual serán citados sus integrantes en forma personal mediante convocatoria en la que se indiquen los puntos a tratar.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 11. El Director será nombrado en la forma y por el tiempo indicado en la Ley Orgánica de la Universidad y el Reglamento para la Designación de Directores de Unidades Académicas de la Universidad.

Artículo 12. Para ser Director de la Facultad de Derecho se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener Título de Licenciado en Derecho;
- III. Tener más de treinta años al momento de la elección;
- IV. Gozar de fama pública como persona honorable y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama del concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber sido catedrático de la Facultad por lo menos los últimos cinco años anteriores a la elección;
- VI. No haber ocupado el puesto de Director; el encargado del despacho no será considerado como Director para los efectos de elección;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ocupar en el momento de la elección, cargo público o de dirigente de partido político, y
- IX. No estar en servicio activo en el Ejército, Armada, Fuerza Aérea o Corporación Policial por al menos seis meses antes del inicio del proceso de selección.

Artículo 13. El Director tomará posesión de su cargo a más tardar el día 30 de septiembre del año de la designación.



Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones del Director de la Facultad:

- I. La representación de la Facultad;
- II. Otorgar licencias o permisos, hasta por treinta días, al personal administrativo de confianza de la Facultad;
- III. Convocar al Consejo Técnico; presidirlo con votos ordinarios y de calidad y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Solicitar por sí, o a petición de la parte interesada, la reconsideración de las decisiones del Consejo Técnico para que se examine de nuevo el asunto en sesión extraordinaria, que se celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas naturales siguientes al cierre de la sesión donde se presentó el asunto;
- V. Formar parte del Consejo Universitario;
- VI. Proponer al Rector el nombramiento, remoción y en su caso destitución de los Secretarios de la Facultad. El nombramiento debe ser aprobado por el Rector, quien sólo podrá oponerse cuando no se reúnan los requisitos para la designación;
- VII. Proponer al Rector el nombramiento, remoción o destitución del personal administrativo de su unidad académica;
- VIII. Rendir el informe financiero y de otras actividades ante el Consejo Técnico, de acuerdo a los ordenamientos señalados en la Ley;
- IX. Presentar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos al Consejo Técnico para su revisión, y enviarlo al Consejo Universitario para su aprobación;
- X. Ejercer las partidas del presupuesto autorizado;
- XI. Dar a conocer a los alumnos por sí, o a través del Secretario Académico el calendario escolar, los programas, la distribución y horario de clases y, en su oportunidad, fijar los días y horarios en que se deberán verificar los diversos exámenes semestrales;
- XII. Velar porque sean respetados, dentro de la Facultad, los principios de libertad de cátedra, cualesquiera que sean las corrientes de pensamiento que en ella se manifiesten;
- XIII. Proponer y supervisar las actividades para la prestación del servicio social de los alumnos dando aviso de ello a la autoridad respectiva de la Rectoría de la Universidad;
- XIV. Tramitar ante el Rector las solicitudes de licencia o permisos mayores de treinta días de los trabajadores académicos y administrativos de la Facultad y los nombramientos que del personal académico proponga el Consejo Técnico de la misma;
- XV. Impartir por lo menos una cátedra en la Facultad;
- XVI. Fomentar las relaciones entre el alumnado, el personal académico y



- administrativo y la propia Dirección;
- XVII. Concurrir o hacerse representar en todos aquellos actos de carácter académico, cultural y social que así lo requieran;
- XVIII. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley, de este reglamento, de los planes, programas y decisiones internas, así como de los acuerdos de los Consejos Universitario y Técnico, del Rector y de las demás autoridades universitarias competentes;
- XIX. Convocar a sesiones del Consejo Técnico, Claustro del Personal Académico y a los alumnos, cuando fuera necesario, y presidir todas ellas;
- XX. Cumplir con las atribuciones que le correspondan como Consejero Universitario;
- XXI. Presidir los jurados de los exámenes profesionales o de grado en que intervenga, salvo que concurra el Rector como sinodal, en cuyo caso a este último corresponderá presidirlos;
- XXII. Certificar las actas de los exámenes profesionales y de grado;
- XXIII. Nombrar a los maestros interinos por un plazo no mayor de un año;
- XXIV. Convocar al alumnado para elegir a sus representantes ante el Consejo Universitario y el Consejo Técnico en los términos que se establecen en el Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad;
- XXV. Otorgar becas de acuerdo a la viabilidad financiera de la Facultad, a los alumnos que demuestren un alto aprovechamiento académico o deportivo, así como a aquellos estudiantes cuya situación económica lo amerite, previo estudio socioeconómico que lo justifique, siempre y cuando conserven un promedio de calificaciones superior a ocho puntos en la escala de cero a diez y no hayan reprobado ninguna asignatura, durante el período lectivo inmediato anterior, y
- XXVI. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y del presente reglamento.

Artículo 15. Las ausencias del Director serán suplidas:

- I. Si no exceden de treinta días, por el Secretario que el Consejo Técnico designe como encargado del despacho;
- II. Si excede de treinta días naturales, pero no de seis meses, la ausencia será suplida por la persona que designe el Consejo Técnico con el carácter de encargado del despacho. Si excede de este último término, se considerará ausencia definitiva;
- III. Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los primeros cuatro años del período del Director, el Consejo Técnico designará al catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y convoque, en un plazo no



mayor de cinco días hábiles, a elecciones en la forma prevista por esta ley y el reglamento respectivo, para elegir al Director que concluya el período.

- IV. Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los dos últimos años del período del Director, el Consejo Técnico designará al catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y cite a sesión extraordinaria del Consejo Técnico para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, realice la integración de una terna que remitirá al Consejo Universitario para que sea éste quien designe al Director que concluya el período.

CAPÍTULO V DE LOS SECRETARIOS

Artículo 16. Para cumplir con su objetivo, la Facultad contará con las Secretarías a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, las cuales dependerán jerárquicamente del Director.

Artículo 17. Para ser Secretario de la Facultad se requiere:

- I. Tener título de Licenciado en Derecho, excepto en el caso del Secretario de Investigación y Posgrado, quien deberá además tener el grado de Maestro en Derecho así como Doctorado en área afín, y en todos los casos ser de reconocida honorabilidad, y;
- II. Ser catedrático de la Facultad, con antigüedad de por lo menos dos años.

Artículo 18. El Secretario Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y proponer al Director los objetivos y políticas institucionales que determinen contenido, forma, niveles y modalidades de los programas educativos que se imparten en la Facultad;
- II. Formular el proyecto académico de la Facultad;
- III. Formular, implementar y promover proyectos para la capacitación y actualización de los académicos;
- IV. Planear, organizar y dirigir el funcionamiento del servicio de control escolar y los de apoyo académico;
- V. Coordinar directamente o designar un coordinador del programa institucional de tutorías.
- VI. Planear y proponer al Director las reformas tendientes a la actualización de los planes y programas de estudio;
- VII. Vigilar la correcta aplicación de los sistemas de admisión, evaluación egreso y titulación de los alumnos de la Facultad;
- VIII. Llevar el registro, control y seguimiento de los profesores y alumnos de la



Facultad;

- IX. Citar, por los medios adecuados, a los catedráticos que deban tomar parte en los exámenes profesionales, tanto en su carácter de propietario como de suplente;
- X. Promover y coordinar los trabajos o actividades de biblioteca;
- XI. Apoyar en las actividades académicas que el Director demande;
- XII. Dar a conocer a los alumnos el calendario escolar, los programas, la distribución y horario de clases y, en su oportunidad, fijar los días y horarios en que se deberán verificar los diversos exámenes semestrales;
- XIII. Participar en las reuniones del Consejo Consultivo Académico;
- XIV. Convocar a las diferentes Academias por lo menos una vez al semestre;
- XV. Autorizar y fijar la fecha de celebración de exámenes profesionales y designar sinodales para los mismos;
- XVI. Requerir con carácter de obligatorio la presencia de los alumnos y maestros en eventos organizados por la Facultad o la Universidad, en días y horas hábiles, y
- XVII. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, y del presente reglamento.

Artículo 19. El Secretario de Investigación y Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir y proponer al director los criterios y objetivos de la Facultad en materia de investigación y posgrado;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los sistemas de admisión, evaluación, egreso y titulación de los alumnos de posgrado de la Facultad;
- III. Supervisar y coordinar los estudios de posgrado y las investigaciones que se realicen en la Facultad;
- IV. Asistir a las reuniones de Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado;
- V. Velar por la conservación y cuidado del patrimonio de la Secretaría a su cargo;
- VI. Presentar al Director, para su estudio y aprobación, los programas y proyectos sobre la creación de cursos, diplomados, maestrías y doctorados relacionados con las ciencias jurídicas, políticas o criminológicas, así como los proyectos de investigación propuestos por los alumnos y profesores;
- VII. Nombrar a los tutores o asesores de tesis;
- VIII. Realizar los nombramientos de los sinodales que participarán en los exámenes de grado;
- IX. Formular, implementar y promover proyectos de capacitación y/o actualización de los académicos de posgrado;
- X. Gestionar apoyos necesarios para el desarrollo de la investigación;
- XI. Promover y vincular las actividades de investigación a la satisfacción de las necesidades de la sociedad;



- XII. Evaluar los programas de posgrado y dar seguimiento a los proyectos de investigación;
- XIII. Promover y coordinar a los cuerpos académicos y los grupos de investigación multidisciplinarios;
- XIV. Definir en coordinación con el Consejo Consultivo de Investigación, las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento(LGAC), que regulen los proyectos de investigación de la Facultad;
- XV. Asesorar académicamente a los alumnos de posgrado;
- XVI. Proponer al Director de la Facultad, los académicos que deberán impartir clases en el área de posgrado, y
- XVII. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y del presente reglamento.

Artículo 20. El Secretario Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir los servicios de carácter administrativo y financiero de la Facultad;
- II. Formular, proponer y evaluar las políticas administrativas de la Facultad;
- III. Vincular sus programas y proyectos con las actividades de otras Secretarías;
- IV. Asistir a las reuniones de Consejo Consultivo de Administración de la Universidad;
- V. Proponer al Director el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos;
- VI. Proveer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la administración, con sujeción al presupuesto;
- VII. Presentar al Director para su autorización los gastos referentes a servicios personales, adquisición de activos y de mantenimiento necesarios para la operación eficaz y eficiente de la Unidad Académica.
- VIII. Elaborar los informes financieros mensuales de la Facultad;
- IX. Formular, controlar y supervisar el inventario del patrimonio de la Facultad;
- X. Organizar y vigilar el funcionamiento del sistema de informática de la Facultad; y
- XI. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y del presente reglamento.

Artículo 21. El Secretario de Extensión y Difusión Cultural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Director en las actividades de Extensión y Difusión que realice la Facultad;
- II. Formular las políticas de Extensión y Difusión Cultural, elaborando programas y proyectos y dándoles el seguimiento respectivo;
- III. Asistir, en representación de la Facultad, al Consejo Consultivo de Extensión y



Difusión Cultural de la Universidad;

- IV. Promover y coordinar los trabajos editoriales y de comunicación;
- V. Instrumentar los medios que le permitan a la Facultad participar en la capacitación, rescate, análisis, evaluación y difusión de los valores culturales de la entidad;
- VI. Aplicar el Reglamento de Servicio Social Universitario en la Facultad;
- VII. Aplicar el Reglamento de Prácticas Profesionales en la Facultad, y/o establecer los lineamientos para la ejecución del Programa de Prácticas Profesionales;
- VIII. Vincular los programas de extensión con los sectores Público, Privado y Social;
- IX. Promover y coordinar las actividades deportivas de la Facultad;
- X. Elaborar y actualizar el padrón de egresados de la Facultad;
- XI. Expedir constancias relativas a la prestación del servicio social de los alumnos;
- XII. Programar la asignación de los alumnos al servicio social y supervisar su desempeño;
- XIII. Supervisar y vigilar las unidades a su cargo;
- XIV. Implementar el servicio de bolsa de trabajo para estudiantes y egresados;
- XV. Coordinar el programa de prácticas profesionales de la Facultad;
- XVI. Las demás que establezcan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Para los efectos de este artículo se entenderá por extensionismo la actividad que realiza la Facultad con el fin de vincular de manera interna tanto a los integrantes de la propia unidad académica, como a sus programas académicos entre sí; y externamente, a la Facultad con los sectores productivo, público, privado y social, así como con sus egresados.

Artículo 22.- La Secretaría de Extensión y Difusión será la encargada de mantener la vinculación tanto interna como externa a través de la propuesta de actividades al Director, las cuales podrán incluir para su realización a catedráticos, alumnos, egresados y universitarios en general.

Artículo 23.- Como un medio de vinculación externa y de servicio comunitario la Facultad contará con un Bufete Jurídico Gratuito, el cual será dirigido por un jefe de unidad, auxiliado por el personal necesario, tanto académico, como administrativo, así como prestadores de servicio social y practicantes; atendiendo las consultas que le sean realizadas por la población de escasos recursos, preferentemente en materia Familiar y Civil, y en su caso promoviendo las acciones legales correspondientes. El Jefe del Bufete Jurídico decidirá, atendiendo a la carga de trabajo y los recursos humanos disponibles, sobre la cantidad de



asuntos que se reciban para su trámite.

Artículo 24.- Además del Servicio Social que se encuentra normado por la Legislación Universitaria correspondiente, en la Facultad los estudiantes podrán desarrollar prácticas profesionales de conformidad con el manual que para tal efecto se elabore por el Secretario de Extensión y Difusión Cultural.

Artículo 25.- En la Secretaría de Extensión y Difusión se implementará una bolsa de trabajo tanto para egresados como para estudiantes, la cual deberá vincularse con los sectores productivos y en general con el mercado laboral del abogado.

Artículo 26.- La Secretaría de Extensión y Difusión Cultural, por conducto de la Unidad de Seguimiento de Egresados se encargará de mantener actualizado un padrón en el que conste toda la información pertinente y necesaria para establecer tendencias y estadísticas en materia de egresados, las cuales sean útiles para la toma de decisiones al interior de la Facultad. Los manuales correspondientes habrán de desarrollar cual será la información que será compilada por esta unidad.

Artículo 27. El Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la determinación de las políticas de planeación y desarrollo institucional de la Facultad;
- II. Formular y dar seguimiento al plan de desarrollo de la Facultad;
- III. Apoyar a las demás Secretarías en la formulación y seguimiento de los planes de desarrollo a su cargo;
- IV. Asistir a las reuniones de Consejo Consultivo de Planeación de la Universidad;
- V. Coordinar la elaboración de los informes que deba presentar el Director;
- VI. Participar en la gestión y relación con otras instituciones de educación superior;
- VII. Diseñar e implementar los programas para la acreditación de los programas educativos ante organismos nacionales e internacionales, así como para conservarlas;
- VIII. Apoyar al Director en las reuniones del Consejo Técnico que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Facultad;
- IX. Diseñar e implementar los programas tendientes al aseguramiento y mejoramiento de la calidad de los programas educativos;
- X. Coordinar las actividades tendientes al diseño e implementación de los programas integrales de fortalecimiento institucional;
- XI. Formular e implementar las estrategias para mejorar los procesos de



evaluación y sus resultados ante los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior;

- XII. Apoyar al Secretario de Posgrado en la coordinación y elaboración de estrategias para la promoción de los Cuerpos Académicos;
- XIII. Integrar, coordinar y en su caso remover a los diferentes Comités Institucionales que funcionen en la Facultad para apoyar actividades extracurriculares de tipo académico, cultural y social; y
- XIV. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la Universidad y del presente reglamento.

Artículo 28. Los Comités Institucionales, son órganos internos de apoyo a actividades extracurriculares de la Facultad, coordinados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, y se integran por docentes y estudiantes, y sus nombramientos son honorarios.

Artículo 29. Los Comités de la Facultad son:

- I. Cultura de la Legalidad;
- II. Medio Ambiente;
- III. Cultura y Desarrollo Humano;
- IV. Perspectiva de Género; y
- V. Juicios Orales.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 30. Para ser académico de la Facultad se requiere:

- I. Ser Licenciado en Derecho o, en su caso, tener título con grado de licenciatura y preferentemente con maestría y/o doctorado que a juicio del Consejo Técnico lo capacite para impartir otras cátedras incluidas en el plan de estudios;
- II. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta, y
- III. Sujetarse a lo establecido en el Reglamento de los Concursos de Oposición y Méritos de la Universidad.
- IV. Los académicos de la Facultad podrán ser ordinarios, extraordinarios, eméritos o visitantes y estarán sujetos a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 31. Los académicos tendrán, conjuntamente con las obligaciones indicadas en el Estatuto del Personal Académico, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a sus cátedras;
- II. Registrar su asistencia a clases de conformidad con los procedimientos que



señale la Dirección;

- III. Resolver las consultas, asesorías y tutorías académicas de los alumnos en cuanto a sus materias;
- IV. Desempeñar los cargos o comisiones para los que fueren designados;
- V. Formular un plan de trabajo para sus cátedras, el cual deberá contener las actividades que se desarrollan por unidades o temas durante cada una de las dieciséis semanas de clases que se imparten en el semestre escolar;
- VI. Asistir y participar activamente en las academias programadas en el semestre;
- VII. Aplicar en el transcurso del semestre escolar, al menos dos evaluaciones parciales y una al final del mismo;
- VIII. Presentar y dar a conocer a los alumnos los programas del curso a seguir, así como la bibliografía básica, guías de estudio y material didáctico de apoyo relativos a su curso;
- IX. Asistir y participar activamente en el Claustro del Personal Académico;
- X. Asistir y participar en los cursos de capacitación y/o actualización que determinen las autoridades universitarias y/o de la Facultad;
- XI. Asistir y participar en los cursos de capacitación y/o actualización enfocados específicamente a la educación virtual, cuando así les sea requerido por las autoridades universitarias y/o de la Facultad.
- XII. Tener disponibilidad para impartir cátedra en las modalidades tanto presencial como virtual, ya sea a nivel de licenciatura, maestría o doctorado, según les sea requerido por las autoridades universitarias y/o de la Facultad;
- XIII. Tener disponibilidad para colaborar con el responsable del Bufete Jurídico, en el asesoramiento de los prestadores del servicio social sobre el seguimiento y solución de conflictos de los que conoce dicha área.
- XIV. Colaborar a solicitud de las autoridades de la Facultad, en las mesas de trabajo para la selección del acervo biblio-hemerográfico presentado propuestas relacionadas con su área de especialidad, en el tiempo y por los medios requeridos;
- XV. Colaborar a solicitud de las autoridades de la Facultad, en las mesas de trabajo para la elaboración o modificación de la reglamentación interna;
- XVI. Los académicos deberán tener un mínimo de asistencia a clase del 90% de las programadas en el semestre y por ningún motivo entrarán en periodo vacacional sin haber entregado a la Secretaría Académica de la Facultad las calificaciones finales ordinarias y/o no ordinarias respectivas, lo cual deberá hacerse dentro de los tres días naturales siguientes a la presentación del examen final ordinario o no ordinario respectivo. En caso de examen no ordinario, la calificación deberá ser entregada a la Secretaría Académica al día siguiente hábil de aquel en que se aplicó el examen.



CAPÍTULO VII DEL CLAUSTRO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 32. El Claustro del Personal Académico es el órgano deliberativo de los docentes, auxiliar de la administración de la Facultad, y será convocado y presidido por el Director, en los términos de la Ley y del presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

- I. Para sesionar deberán concurrir más de la mitad de sus miembros;
- II. En caso de que no se integre el quórum a la primera convocatoria, se citará por segunda ocasión para reunirse dentro de las siguientes veinticuatro horas hábiles, sesionando con los miembros presentes;
- III. El personal académico de las extensiones de la Facultad, podrá comparecer, registrar asistencia y participar activamente en el Claustro, ya sea en forma presencial o bien mediante enlace de videoconferencia en vivo, reunidos desde un recinto ubicado en las instalaciones de sus respectivas extensiones.
- IV. Los acuerdos del claustro se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 33. El Claustro del Personal Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a la Dirección en los asuntos académicos y administrativos de su competencia;
- II. Opinar lo conducente para que se lleve a cabo el proceso de enseñanza aprendizaje con sujeción a los programas aprobados, y
- III. Elegir de entre sus miembros a sus representantes ante el Consejo Universitario y Técnico respectivamente.

Lo anterior se realizará cumpliendo cabalmente con los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Universidad y en el Reglamento de Consejos Universitarios y Técnicos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ALUMNOS

Artículo 34. Para los efectos del presente reglamento en la Facultad podrán existir las categorías siguientes:

- I. Alumno regular: la persona que se encuentra inscrita en la Facultad, habiendo ingresado a ella por los medios oficiales de admisión y sigue un programa conducente a un título o grado;
- II. Alumno irregular: la persona que se encuentra inscrita en la Facultad, habiendo ingresado a ella por los medios oficiales de admisión y sigue un programa conducente a un título o grado, pero que se ha retrasado en el



tiempo regular de terminación de la carrera;

- III. Ingreso provisional: la persona autorizada para inscribirse en determinado curso o cursos de la Facultad, de conformidad con la Legislación Universitaria o a los convenios de movilidad o intercambio signados por la Universidad, sin la posibilidad de optar por un título o grado que se ofrezca en los diferentes programas académicos.

Artículo 35. Son derechos y obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer el plan de estudios vigente en el momento de su inscripción;
- II. Conocer su número de matrícula en la Universidad;
- III. Conocer y cumplir en todo tiempo y lugar, las normas establecidas en la Ley Orgánica, Reglamentos Universitarios y Reglamento Interior de la Facultad;
- IV. Conocer su responsabilidad social como estudiantes y participar en el logro de los objetivos de la Facultad a corto, mediano y largo plazo;
- V. Asistir puntualmente a las clases en que estuvieren inscritos y guardar en ellas la debida compostura y atención con el fin de que haya orden, disciplina y respeto con las autoridades de la Facultad, catedráticos y compañeros;
- VI. Observar en todo tiempo, dentro y fuera de las instalaciones de la Facultad, el debido orden y decoro, así como una conducta tendiente a fortalecer el prestigio de la Universidad y de la Unidad Académica;
- VII. Usar adecuadamente las instalaciones, laboratorios y equipo destinados a la academia y a la investigación, respetando en todo momento la reglamentación que exista en materia de uso de los laboratorios de cómputo, de servicios bibliotecarios, de difusión y, en general, toda aquella que se establezca y que tenga como propósito la conservación del equipo e infraestructura;
- VIII. Recibir los estímulos, premios y distinciones que ofrezca la Facultad de acuerdo a sus merecimientos;
- IX. Votar por la elección y revocación, en su caso, de los Consejeros alumnos Universitarios y Técnicos de la Facultad;
- X. Ser Consejeros Universitarios y/o Técnicos en los términos de la Ley Orgánica y del Reglamento de Consejos Universitario y Técnicos;
- XI. Votar por la elección y revocación, en su caso, para integrar la sociedad de alumnos;
- XII. Ser integrante de la Sociedad de Alumnos de acuerdo a los procedimientos de elección señalados en la normatividad vigente;
- XIII. Presentar sus quejas e inconformidades por escrito sobre el desempeño académico de los profesores ante las autoridades de la Facultad;
- XIV. Entregar en tiempo oportuno la documentación oficial y completa de ingreso que les sea solicitada de acuerdo con el presente reglamento y los instructivos



- correspondientes;
- XV. Participar semestralmente en los mecanismos del sistema de evaluación al desempeño del docente;
 - XVI. Orientar su esfuerzo a conservar la calidad de alumnos regulares, acreditando en su momento las asignaturas que les corresponda cursar, incluyendo el idioma, las actividades señaladas en el Programa del Carnet Cultural que forman parte del su Desarrollo Integral, según el caso, y las materias de semestres posteriores que pretendan adelantar;
 - XVII. Prestar el servicio social, en la forma y términos de la Reglamentación General correspondiente;
 - XVIII. Realizar las prácticas profesionales en los términos de la reglamentación correspondiente y los lineamientos expedidos por la Secretaría de Extensión y Difusión Cultural;
 - XIX. Notificar a la Secretaría su baja temporal o definitiva, siguiendo el procedimiento que se indique en los instructivos correspondientes, y
 - XX. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su calidad de alumnos, así como con la normatividad universitaria vigente.
 - XXI. Formar parte de los comités interinstitucionales de la Facultad. Todos los integrantes de un comité están obligados a colaborar oportunamente con las actividades del mismo.
 - XXII. Las demás contenidas en la ley, la legislación universitaria y el presente reglamento.

Artículo 36. (DEROGADO).

Artículo 37. (DEROGADO).

Artículo 38. (DEROGADO).

Artículo 39. (DEROGADO).

CAPÍTULO IX DE LA ADMISIÓN

Artículo 40. El ingreso a un programa educativo en cualquier modalidad ofertada cuenta con tres opciones:

- I. **Examen de admisión:** Es el que practica la Universidad para la selección de sus alumnos, verificando que el aspirante cumpla con el perfil ingreso determinado en cada programa educativo;



II. Revalidación: Es la que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que pretende ingresar en la Universidad.

III. Equivalidación: Es la que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa al que se pretende ingresar en la Universidad.

Artículo 41. El examen de admisión será practicado, sin distinción alguna, a toda aquella persona que pretenda su ingreso y que acredite los requisitos de escolaridad, los que se señalen en este reglamento y cumpla con la normatividad señalada por la Dirección Académica y la Facultad.

Artículo 42. Serán admitidos en la Facultad los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en el EXANI II aplicado por el CENEVAL, o en el instrumento de evaluación que determine la Dirección Académica, con acuerdo del Consejo Técnico de la Facultad; y atenderá a la capacidad instalada en esta Unidad Académica.

Artículo 43. Los lineamientos de aplicación, estructura, contenido, dictamen y resultados del EXANI II, de ser éste el instrumento de evaluación, los regulará el propio CENEVAL, previo acuerdo con la Dirección Académica.

De aplicarse otro instrumento de evaluación diverso al EXANI II, será la propia Dirección Académica quien determine lo conducente, de conformidad con los convenios que se celebren, si así es el caso.

Artículo 44. Los dictámenes del EXANI II o del instrumento de admisión que determine la Dirección Académica, sólo son válidos para ingresar al período escolar por el que fueron presentados, perdiendo su derecho de ingreso quienes pasen por alto esta disposición, sin que proceda la devolución del importe cubierto por este concepto.

Artículo 45. Los resultados del EXANI II, o del instrumento de evaluación que implemente la Dirección Académica, serán inobjetables.

CAPÍTULO X DE LA REVALIDACIÓN



Artículo 46. Para que un alumno de cualquier institución de educación superior extranjera sea admitido en algún programa educativo, deberá iniciar ante la Secretaría Académica un procedimiento de revalidación, que determinará cuáles cursos o materias son similares para que le sean acreditadas en el kárdex que para su efecto se le implemente.

Artículo 47. Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán cumplir con las siguientes condiciones para su admisión en la Facultad:

- I. Contar con la revalidación otorgada por la Secretaría Académica;
- II. Haber cursado, por lo menos el 50% de su plan de estudios, comprobable con la documentación respectiva;
- III. Que las materias cursadas y aprobadas no excedan de tres años de haber sido acreditadas;
- IV. Tener la calidad de alumno en los estudios de licenciatura cursados en el ciclo inmediato anterior, a la fecha en la que pretende ingresar por revalidación;
- V. Presentar los documentos que acrediten los estudios realizados debidamente apostillados por el país de origen;
- VI. Presentar su acta de nacimiento debidamente apostillada en su caso;
- VII. En caso de no ser mexicanos, acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país.

CAPÍTULO XI DE LA EQUIVALIDACIÓN

Artículo 48. Para que un alumno de cualquier institución de educación superior nacional sea admitido en algún programa educativo, deberá iniciar ante la Secretaría Académica un procedimiento de equivalidación, que determinará cuáles cursos o materias son similares para que le sean acreditados en el kárdex que para su efecto se le implemente.

Artículo 49. Sólo serán admitidos por equivalidación aquellos alumnos que provengan de otras instituciones de educación superior, afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior(ANUIES), y a la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Derecho Departamentos de Derechos e Institutos de Investigación Jurídica, A.C.(ANFADE), siempre que los programas de origen se encuentren acreditados por organismos reconocidos por el Consejo Para la Acreditación de la Educación Superior A.C.(COPAES), o su equivalente, y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Haber cursado el 50% de su plan de estudios, comprobable con la siguiente documentación:
 - a. Certificado parcial o de terminación de estudios;
 - b. Programas analíticos detallados de las materias cursadas, debidamente



sellados y autorizados;

- II. Que las materias cursadas y aprobadas no excedan de tres años de haber sido acreditadas;
- III. Tener la calidad de alumno en los estudios de licenciatura cursados en el ciclo inmediato anterior, a la fecha en la que pretende ingresar por equivalidación;
- IV. Acreditar, en su caso, las asignaturas no cubiertas por la equivalidación de estudios mediante cursos regulares;
- V. No se equivalidarán materias cursadas en tetramestres.
- VI. No tener estatus de baja definitiva en el programa de origen.

Artículo 50. Los alumnos que soliciten revalidación o equivalidación y que hayan cursado menos del 50% de su plan de estudios en otra institución de educación superior, deberán sujetarse a lo previsto en este reglamento.

CAPÍTULO XII DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 51. Quien sea admitido para ingresar a un programa educativo deberá inscribirse dentro de los períodos señalados para tal efecto en el calendario escolar.

Artículo 52. De no inscribirse dentro de dichos plazos perderá su derecho a ingreso.

Artículo 53. Por ningún motivo se admitirán a personas como oyentes en las asignaturas.

Artículo 54. Los aspirantes admitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos para su inscripción en la Facultad:

- I. Haber acreditado alguna de las formas de admisión, y
- II. Satisfacer los requisitos académicos y administrativos que se señalen en los instructivos de inscripción.

Artículo 55. Los trámites relacionados con la inscripción y reinscripción se realizarán de manera personal por el interesado o por alguna persona con facultades para ello.

Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no concluyan los trámites en las fechas que para ello se establezcan.

Artículo 56. El horario y grupos en los que el alumno cursará las asignaturas se determinarán en razón de los cupos disponibles y según el orden de inscripción que determine la Facultad.



Artículo 57. Una vez inscrito el alumno, a través del Departamento de Administración Escolar y de la Unidad de Registro Escolar de la Facultad, se le entregará:

- I. Un número de matrícula con el que estará registrado en la Universidad.
- II. Una credencial de identificación que lo acreditará como alumno, con los derechos y deberes que se establecen en la normatividad universitaria vigente;
- III. Una relación de materias, con el registro de los grupos otorgados y las asignaturas a cursar;
- IV. El plan de estudios de la licenciatura a cursar;
- V. El carnet cultural, y
- VI. La demás documentación que se estime pertinente.

Artículo 58. Cuando el alumno solicite baja de materia, temporal o definitiva, lo notificará por escrito a la Secretaría Académica a través del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 59. Las bajas de materia, temporal o definitiva, se realizarán de acuerdo con el calendario escolar respectivo.

Artículo 60. No procederán las bajas de las siguientes materias básicas: Introducción a la Ciencia Política, Personas y Familia, Introducción al Derecho I, Obligaciones I, Introducción al Derecho II, Bienes y Sucesiones, Obligaciones II, Derecho Constitucional I, Derecho Constitucional II, Teoría General del Proceso, Derechos Humanos I, y Derechos Humanos II.

Artículo 61. Si se afecta la carga mínima a cursar, la baja de materia no procede.

CAPÍTULO XIII DEL REINGRESO

Artículo 62. El reingreso es el proceso a través del cual el alumno reactiva su permanencia en la Facultad a fin de continuar sus estudios con apego a la legislación universitaria.

Artículo 63. Tienen derecho al reingreso los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado las asignaturas de los semestres anteriores, según corresponda;
- II. Estar dentro del límite de tiempo para su reingreso, de acuerdo a lo preceptuado por la legislación universitaria;
- III. Cumplir oportunamente con los requisitos de pago y de administración escolar, de acuerdo con lo que se señale en los instructivos respectivos, y



IV. Tener vigente la acreditación de su calidad migratoria, en caso de ser alumnos extranjeros.

Artículo 64. Al realizar el trámite de reingreso se observarán las restricciones siguientes:

- I. Sólo se inscribirán en asignaturas ubicadas en hasta tres semestres consecutivos siempre y cuando no estén seriadas, y
- II. Cursarán las asignaturas en el orden previsto por el plan de estudios respectivo.
- III. El alumno que no haya acreditado en el ciclo inmediato anterior alguna de las siguientes materias básicas: Introducción a la Ciencia Política, Personas y Familia, Introducción al Derecho I, Obligaciones I, Introducción al Derecho II, Bienes y Sucesiones, Obligaciones II, Derecho Constitucional I, Derecho Constitucional II, Teoría General del Proceso, Derechos Humanos I, y Derechos Humanos II, estará obligado a repetir el curso sin posibilidad de cursar materias del siguiente semestre.

Artículo 65. El límite de tiempo para estar inscrito como de reingreso en la Universidad será de cinco semestres adicionales a la duración que se señale en el plan de estudios respectivo. Este término se contará a partir del primer ingreso a la licenciatura; el alumno que se exceda de este tiempo causará baja definitiva del programa educativo.

Artículo 66. Los alumnos que interrumpan los estudios podrán continuarlos sujetándose al plan vigente en la fecha de su reingreso. De haberse modificado o cambiado el plan con el que iniciaron, la Secretaría Académica establecerá las equivalencias de las asignaturas acreditadas.

Artículo 67. No se podrá reingresar a la Universidad por medio de la equivalidación de las materias en aquellos casos en que los alumnos hayan causado baja definitiva en algún programa educativo y tampoco podrán hacerlo aquellos alumnos que interrumpan sus estudios por más de cinco años. Para tal efecto deberán presentar examen de admisión en cualquier otro programa educativo que ofrezca la Universidad.

Artículo 68. Los alumnos no podrán ser reinscritos cuando se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Que hayan rebasado el límite de tiempo para concluir la licenciatura o que de continuar se colocaran en este supuesto;
- II. Que hayan causado baja definitiva de acuerdo a las causales señaladas en este Reglamento y en el Reglamento General;



- III. Que se les haya impuesto alguna suspensión de estudios que esté vigente en el periodo de la reinscripción, y
- IV. Que tengan adeudos económicos por liquidar.

CAPÍTULO XIV DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 69. Los Programas Educativos estarán diseñados bajo el Modelo Educativo Basado en Competencias y Centrado en el Aprendizaje, el cual comprende los ejes de: competencias básicas, profesionales y específicas, tendientes a crear en el alumno conocimientos, habilidades y actitudes profesionales en las diferentes áreas del conocimiento.

El programa educativo se sujetará a lo siguiente:

- I. El año escolar se dividirá en dos semestres;
- II. Para la modalidad a distancia y/o virtual el semestre se podrá dividir en módulos;
- III. El plan de estudios cuenta con diez semestres para la carrera de licenciado en Derecho en sus diferentes modalidades; y
- IV. Los cursos, de acuerdo con su contenido, se dividirán en créditos semestrales, tanto para el sistema presencial como para el virtual.

Artículo 70. El número máximo de créditos que el alumno podrá cursar será de cuarenta en el semestre y el mínimo de quince; no se permitirán los cambios de grupo.

CAPÍTULO XV DE LOS CURSOS INTENSIVOS

Artículo 71. Podrán impartirse cursos intensivos bajo las siguientes bases:

- I. Los cursos únicamente se podrán programar en el periodo vacacional de verano;
- II. Los cursos intensivos iniciarán al cierre del semestre inmediato anterior, con una duración de cuarenta horas si se trata de materias básicas universitarias, o sesenta horas, si se trata de inglés o materias básicas profesionales a juicio de la Secretaría Académica;
- III. En el periodo de los cursos intensivos no habrá días inhábiles;
- IV. Se podrán cursar hasta dos asignaturas curriculares en un periodo intensivo;
- V. No se podrán llevar de manera simultánea materias seriadas;
- VI. En cada grupo, el número mínimo de alumnos será de diez, y el máximo de



- treinta y cinco;
- VII. Los costos de los cursos estarán sujetos a la cuota que fije la Dirección;
 - VIII. No podrán ofrecerse en curso intensivo las materias no autorizadas por las academias respectivas, por no poder cumplir con el objetivo académico;
 - IX. Previa solicitud, el Consejo Técnico podrá autorizar que los alumnos cursen tres materias en curso de verano, siempre y cuando sean las últimas para terminar la carrera;
 - X. Las clases tendrán una duración de dos o tres horas diarias, y se impartirán de lunes a viernes;
 - XI. En caso de inasistencia del catedrático, las clases se repondrán sin modificar la fecha de terminación del curso;
 - XII. La evaluación final se aplicará el último día del curso;
 - XIII. El porcentaje de asistencia deberá ser por lo menos de 90% para tener derecho a la evaluación final;
 - XIV. Sólo se aplicará una evaluación final sin oportunidad de exámenes no ordinarios o especiales;
 - XV. Si se reaprueba el examen o evaluación final del curso intensivo, el resultado final será tomado como una materia no acreditada;
 - XVI. El catedrático deberá entregar sus calificaciones a más tardar dos días naturales después de la terminación del curso, y
 - XVII. Cualquier situación no prevista en esta reglamentación se someterá a consideración del Consejo Técnico.

CAPÍTULO XVI DE LA MOVILIDAD INTRA-UNIVERSITARIA E INTERINSTITUCIONAL

Artículo 72. Los alumnos podrán seleccionar la Unidad Académica en la que deseen llevar los cursos que forman parte del desarrollo de las Competencias Básicas y que se forman y habilitan en las siguientes asignaturas, previa autorización de las Unidades Académicas involucradas:

- a) Tecnologías y Manejo de la Información,
- b) Sociedad y Cultura,
- c) Universidad y Conocimiento, y
- d) Lenguaje y Comunicación.

Artículo 73. Para acreditar la calificación obtenida por los alumnos, la Secretaría Académica deberá informar con oportunidad a la Unidad Académica de procedencia, para que se proceda a registrar en su kárdex la calificación del curso.



Artículo 74. Los requisitos para acreditar estos cursos son los mismos que para cualquiera otra materia del programa educativo en el que se encuentre estudiando el alumno.

Artículo 75. La Facultad podrá recibir alumnos de otras Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales, según convenios de colaboración e intercambio académico celebrados por la Universidad.

Artículo 76. En ningún caso, los alumnos de intercambio estudiantil podrán cursar una carrera completa; solamente estarán inscritos por el semestre y los cursos que les hayan sido autorizados en los términos del convenio respectivo.

Artículo 77. En caso de que un alumno en intercambio decida cursar una carrera completa en la Universidad, deberá sujetarse a la normatividad universitaria como alumno regular.

Artículo 78. Los alumnos que se encuentren bajo el programa de movilidad intrauniversitaria o en intercambio académico, conservarán los derechos que les corresponden como alumnos en la Unidad Académica o Institución de origen.

CAPÍTULO XVII DE LAS MODALIDADES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 79. La evaluación de los alumnos comprende las siguientes modalidades:

- I. De diagnóstico, que tiene por objeto que el maestro conozca al inicio del curso el nivel de conocimientos que el alumno domina, relacionados con la materia a impartir, para fines de retroalimentación;
- II. De acreditación, que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno mediante un proceso participativo, completo y continuo para la formación integral de profesionales;
- III. Derogado
[Fracción derogada mediante Acuerdo No. SG/RB/569/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]
- IV. De titulación, que tiene por objeto conferir determinado título o grado académico al egresado, que previamente haya cubierto los requisitos contenidos en la legislación universitaria.

Artículo 80. Las evaluaciones se verificarán en las fechas señaladas por la Dirección Académica o la Secretaría Académica, de acuerdo con el calendario escolar respectivo.



CAPÍTULO XVIII DE LA EVALUACIÓN DE ACREDITACIÓN

Artículo 81. Las evaluaciones de acreditación serán de tres tipos:

I. Ordinarias, que podrán ser:

- a) Parciales: que tienen como finalidad valorar al alumno sobre el dominio académico respecto al avance gradual de las materias del plan de estudios que corresponda; se realizarán por lo menos dos en cada semestre, y
- b) Finales: que tienen como objetivo valorar al alumno al término de un periodo escolar, efectuando un reconocimiento que abarque los contenidos de cada una de las materias del plan de estudios respectivo. Se realizarán conforme al calendario oficial, debiendo ser una sola evaluación ordinaria de acuerdo con los casos y formas que se establecen en el presente reglamento;

II. No ordinarias,

- a) No ordinaria I, y
- b) No ordinaria II

Los exámenes departamentales, que tienen por objeto que la Secretaría constate directamente el nivel de 10 aprovechamiento del alumno, a través de un instrumento diseñado y aprobado por la academia correspondiente, podrá ser aplicado como examen no ordinario, siempre y cuando se colmen los requisitos previstos en el artículo 90 bis de este reglamento.

III. Especiales.

[Artículo reformado mediante Acuerdo No. SG/RB/569/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

Artículo 82. En la evaluación del aprendizaje del alumno se aplicará la escala numérica del “cero” al “diez”, siendo “siete punto cero”, la calificación mínima aprobatoria, así como “diez” la máxima calificación probatoria.

[Artículo reformado mediante Acuerdo No. SG/RB/559/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

Artículo 83. Las materias a los que los alumnos se inscriban y que abandonen sin notificar su baja, o bien que cursen pero no presenten las evaluaciones correspondientes a que se refiere el artículo 81 del presente Reglamento, se tomarán como no presentadas, y en consecuencia se registrarán en el sistema y tendrán todos los efectos de no acreditadas.

Artículo 84. Los exámenes ordinarios podrán ser escritos u orales, atendiendo a la naturaleza específica de la materia. Podrá evaluarse a los alumnos mediante el promedio obtenido con las calificaciones derivadas de la presentación de trabajos, labores de



investigación o realización de prácticas.

[Artículo reformado mediante Acuerdo No. SG/RB/569/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

Artículo 84 bis. Las evaluaciones Ordinarias y No Ordinaria, a juicio de la Academia, podrán ser diseñadas por:

- I. El profesor de la materia, bajo la autorización de la Academia, y
- II. La Academia, cuando se trate de exámenes estandarizados. Para efectos de la evaluación de acreditación se entiende exámenes estandarizados, las evaluaciones escritas diseñadas semestralmente por las academias de la materia correspondiente.

[Artículo adicionado mediante Acuerdo No. SG/RB/569/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

Artículo 84 ter. Las evaluaciones estandarizadas tienen como objetivos:

- I. Conocer el grado de dominio que el alumno ha obtenido sobre la materia;
- II. Verificar el grado de avance del programa de la materia,
- III. Aplicarse como parte de la evaluación institucional, y
- IV. Conocer el grado de homogeneidad en los aprendizajes logrados por los alumnos de la misma materia, que recibieron el curso con distintos profesores.
- V. Conocer el grado de homogeneidad en las competencias desarrolladas por los alumnos de la misma materia, que recibieron el curso con distintos profesores.

[Artículo adicionado mediante Acuerdo No. SG/RB/569/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

Artículo 84 quarter. Las evaluaciones estandarizadas serán aplicadas en forma simultánea a todos los alumnos que cursen la materia, de acuerdo con la calendarización realizada por la Secretaría.

Al inicio de cada ciclo escolar, la academia deberá elaborar al menos un examen estandarizado de la materia correspondiente.

[Artículo adicionado mediante Acuerdo No. SG/RB/569/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

Artículo 84 quinquies. Cuando menos una evaluación ordinaria parcial en cada una de las materias que conforman el plan de estudios de Licenciatura, deberá ser realizada a través de examen estandarizado.

La secretaría deberá al inicio del ciclo escolar, determinar qué evaluación parcial se aplicará de manera estandarizada.

[Artículo adicionado mediante Acuerdo No. SG/RB/569/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de



septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

Artículo 84 siexes. El valor de los parciales será fijado por el profesor de la materia o la académica correspondiente en los términos de la legislación universitaria.

[Artículo adicionado mediante Acuerdo No. SG/RB/569/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

Artículo 85. La calificación del examen final ordinario no deberá representar más del 50% de la calificación final. En caso de no existir antecedente de evaluaciones parciales, la Secretaría Académica tendrá la función de asignar la calificación mínima aprobatoria en cada examen parcial cuya calificación no se haya reportado. En caso de que esta omisión ocurra en examen no ordinario la Secretaría Académica registrará la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 86. En la evaluación ordinaria final, a criterio del docente se podrá exentar al alumno que satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias superiores al nueve en una escala de cero a diez, en las dos evaluaciones parciales del periodo escolar, y
- II. Tener el 90% de asistencia a clases como mínimo.

Artículo 87. El porcentaje de asistencia obligatorio a las clases para tener derecho a presentar exámenes será de un mínimo de 80% para exámenes ordinarios y de un 60% para no ordinarios.

Artículo 88. Un porcentaje menor del 60% de asistencia a las clases determinará que el alumno repita el curso, sin derecho a las evaluaciones no ordinarias que señala el presente reglamento.

Artículo 89. Para tener derecho a evaluación no ordinaria, el alumno deberá aprobar por lo menos el 50% de su carga académica y en caso contrario deberá repetir las materias no acreditadas.

Artículo 90. El alumno tendrá derecho a la revisión de examen ordinario o no ordinario si lo gestiona por escrito ante la Secretaría Académica, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que se dé a conocer el resultado por parte del Departamento de Servicios Escolares de la Facultad. El proceso de revisión será de la siguiente manera:

- I. Reconsideración por el maestro;
- II. Revisión por otro maestro, y
- III. En caso de discrepancia revisión por un tercer maestro.



IV. En caso de que el examen haya sido verbal, se le reevaluará por un sínodo integrado por tres maestros incluido al titular de la materia.

Artículo 90 bis. El estudiante siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en la legislación universitaria para la aplicación de exámenes No Ordinarios, podrá solicitar los mismos de tipo departamental, que tiene por objeto que la Secretaría Académica, constate directamente el nivel de aprovechamiento del alumno a través de un instrumento diseñado y aprobado por la academia correspondiente, permitiendo además la verificación del cumplimiento del programa analítico de la materia;

Los exámenes departamentales podrán ser autorizados por la Secretaría Académica, siempre y cuando el alumno lo solicite por escrito y se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno haya presentado al menos una evaluación final ordinaria o no ordinaria con el profesor titular de la asignatura y la haya reprobado; y,
- II. Que, a juicio de la Secretaría, el alumno haya demostrado la posibilidad de subjetividad por parte del profesor titular, al momento de llevar a cabo la evaluación.

El personal académico a solicitud de las autoridades de la Facultad, debe participar de manera colegiada en el diseño, operación y control de estos instrumentos de evaluación.

[Artículo adicionado mediante Acuerdo No. SG/RB/569/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

Artículo 91. El alumno tiene derecho a cursar una materia por un máximo de tres veces consecutivas. Una vez agotadas las oportunidades sin acreditación por cualquier motivo, causará baja definitiva.

Artículo 92. El alumno que al término del primer semestre tuviere las siguientes materias básicas no acreditadas: Introducción a la Ciencia Política, Personas y Familia, e Introducción al Derecho I, causará baja definitiva. Para continuar en la Facultad deberá presentar examen de admisión en cualquier otro programa educativo que ofrezca la misma.

Artículo 93. Causará baja definitiva el alumno que:

- a) Al término del primer semestre del programa educativo tuviere tres materias básicas profesionales no acreditadas;
- b) Curse tres veces una misma materia y no la acredite;
- c) Acumule ocho materias no acreditadas antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta quinto semestre, y en ese mismo sentido diez materias hasta el sexto semestre y once materias hasta séptimo semestre.

Aun cuando el alumno acredite la(s) materia(s) dentro de un ciclo escolar



posterior, se mantendrá el registro del (de los) NA(s) de esa(s) materia(s) para el conteo de materias no acreditadas en los términos del presente artículo.

Artículo 94. Cuando el alumno adeude una sola materia, tendrá derecho a un examen especial por una sola ocasión, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que la materia adeudada le impida promover al siguiente periodo;
- II. Que la materia adeudada le impida egresar de la carrera, y
- III. Que la materia adeudada provoque baja definitiva.

Artículo 95. El examen especial deberá solicitarse ante la Secretaría Académica para que implemente la evaluación.

Artículo 96. La Secretaría Académica nombrará los tres sinodales que integrarán el jurado de dichos exámenes. Este examen se aprobará por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 97. Los exámenes ordinarios, no ordinarios, departamentales, y especiales deberán incluir el contenido total del curso, cubriendo previamente los requisitos curriculares del mismo.

Artículo 98. A los alumnos que sean dados de baja definitiva de la Universidad, no se les autorizará su reingreso al programa educativo en el cual se les dio de baja.

Artículo 99. En caso de que una materia desaparezca por cambio de plan de estudios y el alumno no haya logrado una calificación aprobatoria en la evaluación en el periodo ordinario o no ordinario, el titular de la Secretaría Académica implementará los mecanismos necesarios para que el alumno se encuentre en posibilidad de acreditarla.

Artículo 100. Los catedráticos reportarán calificaciones dentro de un periodo no mayor de tres días naturales siguientes a la aplicación de la evaluación ordinaria y de un día natural siguiente a la aplicación de la evaluación no ordinaria. La falta a esta obligación podrá ser sancionada por la Secretaría Académica, con un extrañamiento y anotación en el expediente del profesor. En caso de reincidencia por parte del docente, la Secretaría Académica podrá turnar el asunto al Consejo Técnico para que éste determine una sanción mayor.

CAPÍTULO XIX DE LA TITULACIÓN

Artículo 101. Para obtener el título de Licenciado en Derecho, además de los requisitos señalados en el Reglamento General, el alumno deberá cursar y aprobar las materias del



plan de estudios de la Facultad.

Artículo 102. Para obtener el título de alguna de las carreras ofertadas por la Facultad, existen las siguientes formas de titulación, siempre y cuando no exceda de dos años y medio posteriores a la fecha de la terminación de sus estudios:

- I. Por promedio, en la cual el egresado que haya obtenido promedio mínimo acumulado de nueve, ninguna materia no acreditada, y ningún examen no ordinario, se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente;
- II. Examen profesional, en el cual el egresado presenta una evaluación general de conocimiento en su área profesional ante cinco catedráticos de la Facultad en los términos del artículo 109 de este reglamento;
- III. Por cuatro materias de maestría, en la cual el egresado se inscribe en cualquier programa educativo de posgrado de la Universidad y acredita cuatro materias con calificación mínima de ocho, debiendo realizar inmediatamente los trámites correspondientes a su titulación. No podrá continuar sus estudios de maestría mientras no obtenga su título;
- IV. Por examen profesional con tesis, se sujetará a las siguientes bases:
 - a) Notificar por escrito a la Secretaría Académica la intención de titularse por este medio haciendo mención del título tentativo de su tesis.
 - b) Admitida la solicitud por la Secretaría Académica, se le designará un tutor de tesis que deberá tener experiencia en el área temática del proyecto propuesto.
 - c) Una vez obtenido el voto aprobatorio del tutor de tesis, respecto al proyecto de tesis, se le solicitará a la Secretaría Académica, se programe fecha para el examen de defensa de su tesis.
 - d) Presentada la anterior solicitud, la Secretaría Académica señalará fecha e integrará un sínodo compuesto por 5 catedráticos de la Facultad, preferentemente con experiencia en el área de investigación de la tesis. En este sínodo se encontrará incluido el tutor.
- V. Por elaboración de un libro de texto, en la cual el egresado elabora un libro que contenga información relevante relacionada con una o varias asignaturas del programa educativo vigente;
- VI. Elaboración de Memoria Profesional, donde el egresado exponga de manera



sistemática, basado en el marco contextual de la materia de que se trate, su experiencia profesional no menor a una año en algún campo del ejercicio profesional;

- VII. Por Examen General de Egreso, EGEL, en la que el egresado se somete a un examen escrito que abarque la mayor parte de las competencias que incluye el programa educativo, elaborado por la entidad que proponga la Dirección Académica y apruebe el Consejo Técnico; el alumno deberá tener cubierto el 100% de su plan de estudios, y
- VIII. Por participación en un proyecto de investigación, en la que el egresado participa en un proyecto de investigación que favorezca al desarrollo nacional o regional, presentando constancia de la institución donde se desarrolló el proyecto que acredite el grado y nivel de su participación con copia del resultado.
- IX. Elaboración de material didáctico: el egresado diseñará un trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos, de alguna asignatura del programa educativo.

Artículo 103. El alumno deberá acreditar el Curso Opción a Tesis, con la duración que establezca el Consejo Técnico, en el caso a que se refiere la fracción II del artículo que antecede. En caso de que el alumno opte por las formas de titulación previstas en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX, los trabajos y el EGEL deberán sujetarse a los lineamientos expedidos por la Secretaría Académica y sujetarse a los procedimientos a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede.

Artículo 104. La evaluación de titulación en cualquiera de sus formas deberá realizarse dentro de un periodo máximo de dos y medio años posteriores a la fecha de la terminación de los estudios.

Si no lo hiciere dentro de ese plazo, deberá cursar y aprobar, según la demora de:

- I. Hasta cinco años, presentar un trabajo de investigación o académico exigido como sanción por el secretario competente que podrá ser una memoria profesional, un material didáctico o una tesina;
- II. Hasta diez años, tomar y acreditar un curso, seminario o taller impartido por la Facultad e impuesto como sanción por el secretario académico; y
- III. El estudiante que tenga más de diez años de egresado deberá sujetarse a lo



previsto por el reglamento general académico, y en su caso los acuerdos del Consejo Universitario.

Artículo 105. Es requisito indispensable para tener derecho a la titulación haber cumplido con la prestación del servicio social, según se determine en la reglamentación correspondiente de la Universidad.

Artículo 106. Son requisitos para la titulación:

- I. Haber cursado y aprobado debidamente todas las asignaturas del plan de estudios vigente;
- II. Haber cumplido con el programa de actividades señaladas en el carnet cultural;
- III. Haber tomado y aprobado el curso opción a tesis en los términos del artículo 103;
- IV. Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos, conforme a la legislación universitaria;
- V. No tener adeudo económico alguno con la Universidad;
- VI. Cubrir los costos económicos señalados por la Universidad, a través de la Dirección Administrativa, por los conceptos de titulación;
- VII. Entregar los documentos solicitados por la Dirección, a través del Departamento de Administración Escolar, para la tramitación y otorgamiento del título, y
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que señalen otras disposiciones aplicables e instancias correspondientes.

Artículo 107. En las opciones de titulación que ameriten sesión de evaluación profesional estará dirigida por un jurado integrado por un presidente, tres vocales y un secretario que evaluará al sustentante, siendo el último el de menor antigüedad, con sus respectivos suplentes. Dicho jurado estará constituido por catedráticos de la Facultad, designados por la Secretaría Académica.

Artículo 108. Cuando menos tres de los sinodales deberán tener la Licenciatura o un Grado de Maestría relacionado con la especialidad del sustentante y los demás en cualquier área de las materias que integran la currícula de la carrera a titularse.

Artículo 109. El pasante podrá elegir entre las áreas de estudio, el perfil de su examen profesional.

Artículo 110. El alumno deberá solicitar su examen profesional a la Secretaría Académica,



una vez cumplidos los requisitos reglamentarios correspondientes.

Artículo 111. Una vez efectuada la sesión de evaluación, el jurado deliberará en privado. Reunido nuevamente el jurado con el sustentante, el presidente del mismo le comunicará el resultado.

Artículo 112. El secretario del jurado llenará por triplicado el acta, que deberá estar foliada progresivamente asentando el resultado, que podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado por mayoría, y
- III. No aprobado.

Artículo 113. Si el sustentante no fuera aprobado o no esté de acuerdo con la aprobación por mayoría, podrá solicitar la presentación de una segunda evaluación, que se podrá efectuar después de transcurrir un lapso de seis meses como mínimo.

Artículo 114. De no ser aprobado en una segunda sesión de evaluación, se turnará el caso al Consejo Técnico para que determine las acciones conducentes.

Artículo 115. El jurado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado o la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente. El reconocimiento puede ser:

- I. Mención Cum Laude si el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico aporta acciones significativas de relevancia para el Estado, la Nación, o en lo general para la Humanidad, en los aspectos científicos, tecnológicos, humanísticos o culturales. Para ello, deberá haber acreditado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios, sin alguna reprobada y haber obtenido un promedio general mínimo de nueve punto cinco puntos;
- II. Mención Honorífica si el sustentante realizó un destacado desempeño en la sesión de evaluación y acreditó todas las asignaturas del plan de estudios sin ninguna reprobación y un promedio general mínimo de nueve puntos;
- III. Mención Especial si el sustentante realizó un destacado desempeño durante la sesión de evaluación correspondiente y obtuvo un promedio general mínimo de ocho puntos de calificación durante su desarrollo académico, y
- IV. Reconocimiento Verbal a juicio del jurado, si el sustentante presenta un brillante examen profesional y no cumple con las condiciones expresadas en las fracciones I, II y III anteriores. En este caso no se asentará en el Acta.

Cuando dentro del jurado se encuentre el asesor o tutor del trabajo presentado por



el pasante para obtener el grado, el mismo estará impedido para proponer cualquier tipo de reconocimiento y en su caso para votar en relación al mismo.

CAPÍTULO XX DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y/O VIRTUAL

Artículo 116. Se define como educación a distancia y/o virtual aquella modalidad educativa encaminada a la formación de profesionales bajo condiciones de una currícula modular y flexible, con apertura de tiempos, ritmos, espacios y métodos, que utiliza enfoques teórico-prácticos tendientes al desarrollo del autoaprendizaje en los estudiantes y la creación de grupos de aprendizaje productivos.

Artículo 117. La finalidad de la modalidad de educación a distancia y/o virtual es extender la educación universitaria a diversos sectores de la población, que en la actualidad no son atendidos por tener dificultades de acceso a la forma presencial.

Artículo 118. Los planes y programas de estudio serán aquellos aprobados por los Consejos Técnicos y Universitario respectivamente. El cumplimiento de estos programas de estudio será vigilado por un Coordinador, que será designado por el Director, y dependerá de la Secretaría Académica. Adicionalmente este Coordinador será el encargado de monitorear el cumplimiento de los deberes del personal académico y alumnos sujetos a esta modalidad, en los términos de la reglamentación general correspondiente y de la normatividad interior.

Artículo 119. Los criterios de acreditación de esta modalidad no consideran la presencia obligatoria en los espacios escolares. Además, permite el logro de los objetivos de aprendizaje mediante una relación no presencial, estableciendo las relaciones de docencia a través de diversos medios, entre los que se encuentran los mecanismos que se han generado a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los impresos y los electrónicos.

Artículo 120. El personal académico de la Facultad deberá participar como docente en esta modalidad, cuando así le sea requerido por las autoridades de la Facultad; el profesor deberá tomar y acreditar obligatoriamente cursos o talleres en la modalidad educativa a distancia y/o virtual en la forma y términos en que se le indique, lo anterior con la finalidad de fortalecer las distintas áreas y modalidades de enseñanza.

Artículo 121. Los materiales didácticos elaborados por los docentes de la Universidad, para el uso en estas modalidades educativas, serán propiedad de la Universidad en términos de



la legislación aplicable, que los utilizará sólo para fines educativos y no de lucro.

Artículo 122. Los aspirantes a ingresar como estudiantes a esta modalidad educativa deberán cumplir con los requisitos de ingreso de este reglamento según el programa de que se trate.

Artículo 123. Los alumnos que se inscriban en la Universidad y que participen en la modalidad educativa a distancia y/o virtual, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los marcados en la legislación universitaria general y en el presente Reglamento.

Artículo 124. Los alumnos de la Facultad no podrán pedir transferencia de la modalidad educativa a distancia y/o virtual a la modalidad presencial, pero los de modalidad presencial sí podrán pedir transferencia a la modalidad educativa a distancia y/o virtual. La resolución de esta solicitud se podrá autorizar por la secretaría académica atendiendo al cupo o capacidad del programa virtual.

CAPÍTULO XXI DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125. Los estudios de Posgrado son los que se realizan después de los estudios de licenciatura y tienen como finalidad la formación, actualización y superación de profesionales, profesores, académicos e investigadores al más alto nivel, según lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad.

Artículo 126. Los estudios de posgrado que se imparten a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, son:

Especialidades,
Maestrías,
Doctorados,
Cursos de nivelación profesional,

Adicionalmente, se ofrece educación continua a través de diplomados y cursos de actualización que no impliquen un grado académico de conformidad con el Reglamento en la Modalidad de Diplomados de la Universidad.



Artículo 127. Los estudios de especialización tienen como objetivo la preparación de profesionistas, en tópicos afines a las ciencias jurídica y política, proporcionándoles conocimientos actualizados y prácticos, en asignaturas de las diferentes áreas que se ofrecen.

Artículo 128. Los estudios de maestría tienen como objetivo desarrollar en el profesional mayor capacidad innovadora técnica y científica, formándolo en la metodología de la investigación y ampliando sus conocimientos en un campo disciplinario específico. Pueden orientarse a la docencia, investigación o a la profundización del conocimiento disciplinar.

Artículo 129. Los estudios de maestría se imparten en las modalidades presencial y/o virtual, conforme a los planes de estudios elaborados por la Secretaría de Investigación y Posgrado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, el Reglamento General y el Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad.

Artículo 130. Los estudios de doctorado tienen la finalidad de preparar recursos humanos para el desarrollo de investigación original y será el grado académico superior al de maestría, confiriéndose a quien satisfaga los requisitos señalados en el presente reglamento, el Reglamento General y el Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad.

Artículo 131. Para la titulación de estudios de Posgrado se aplicará además de lo previsto por el Reglamento General y el Reglamento General de Investigación y Posgrado, ambos de la Universidad, el Capítulo XX del presente Reglamento en todo lo que sea compatible, a excepción de la titulación de los grados de maestría y doctorado los cuales únicamente se obtienen mediante examen de grado con tesis, sustentado ante un jurado que cumpla al menos con los siguientes requisitos:

- I. Para el caso de maestría:
 - a. Se integrará por tres miembros, un presidente, un vocal y un secretario.
 - b. Todos deben tener al menos el grado de maestro en Derecho, y al menos dos deben contar con la especialidad demostrada a juicio de la Secretaría de Investigación y Posgrado, del tema sobre el que versa la tesis de grado.
- II. Para el caso de doctorado:
 - a. Se integra por cinco miembros, un presidente, tres vocales y un secretario.
 - b. Todos deben tener la formación profesional de Licenciatura en Derecho, el grado de Doctor en Derecho o áreas afines y al menos tres deben contar con la especialidad demostrada a juicio de la Secretaría de Investigación y



Posgrado, del tema sobre el que versa la tesis de grado.

SECCIÓN II DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 132. Los académicos que impartan clases en Posgrado serán seleccionados en los términos del Estatuto del Personal Académico y del Reglamento de los Concursos de Oposición y Evaluación de Méritos para el Ingreso y Asignación de materias al personal Académico.

Artículo 133. Para ser académico de los estudios de especialización o maestría, se requiere:

- I. Poseer como mínimo, grado académico de maestría;
- II. Haberse dedicado a la docencia, a la investigación científica y/o tener reconocimiento profesional en las áreas relacionadas con los programas;
- III. Ser de reconocida solvencia moral y profesional;
- IV. Los académicos podrán ser comisionados como tutores o asesores de los estudiantes de Posgrado, sin perjuicio de cumplir con las horas de cátedra que se les asignen, así como proponer y dirigir los proyectos de investigación y temas de tesis que se desarrollen en el área de Investigación y Posgrado.

Los académicos deberán impartir sus cátedras en las asignaturas que correspondan al área de su especialidad a la que previamente se les haya adscrito.

SECCIÓN III DE LOS ALUMNOS

Artículo 134. Para efectos académicos, los alumnos se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Alumnos Regulares: son aquellos que se encuentren inscritos y cuyo objetivo sea obtener el grado de Especialidad, Maestría o Doctorado en alguna de las áreas que se ofrecen a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado. El alumno será considerado con carácter de regular, cuando haya llevado su carga académica correspondiente como estudiante de tiempo completo o tiempo parcial y que su promedio de calificaciones sea de ocho puntos o mayor en la escala de cero a diez y haya aprobado todas las materias que cursó.
 - a) Por estudiante de tiempo completo deberá entenderse el que cursa



cuatro materias por trimestre.

- b) Por estudiante de tiempo parcial deberá entenderse el que cursa hasta tres materias por trimestre.
- II. Alumnos especiales:
- a) Quienes habiendo obtenido con anterioridad el grado de maestría, sólo desean cursar algunas de las materias de los programas que se imparten en el posgrado;
 - b) Quienes habiendo obtenido con anterioridad el grado de licenciatura, sólo desean cursar algunas de las materias de los programas que se imparten en el posgrado;
 - c) Alumnos de licenciatura de la Facultad, en materias por titulación, o como consecuencia de una sanción por retraso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del presente reglamento;
 - d) Alumnos de otras Escuelas o Facultades de la Universidad y de otras instituciones similares, de acuerdo a los convenios respectivos y a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 135. La Secretaría de Investigación y Posgrado no aceptará alumnos como oyentes.

Artículo 136. Los derechos y obligaciones generales de los alumnos de posgrado serán los contenidos en este reglamento; en el caso de los alumnos de educación continua se estará a los establecidos en este reglamento y el Reglamento en la Modalidad de Diplomados de la Universidad.

SECCIÓN IV DE LA ADMISIÓN Y BAJA DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Artículo 137. Para ingresar a los programas de Maestría, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado de Licenciatura otorgado por una institución de educación superior que tenga registro o reconocimiento oficial de validez de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública;
- II. DEROGADO.
[Fracción derogada mediante Acuerdo No. SG/RB/568/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]
- III. Presentar solicitud de admisión ante la Secretaría de Investigación y



Posgrado en el formato que para tal efecto proporcione la misma, acompañada del título que avale los estudios cursados, la relación de estudios y demás documentos que le sean requeridos;

- IV. Presentar examen determinado por la Universidad y/o la Secretaría de Investigación y Posgrado, que demuestre suficiencia académica;
- V. Cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura correspondiente a la o las materias en que se inscriba cada periodo escolar, así como otras cuotas que se establezcan, y
- VI. Cumplir con los demás requisitos que se estipulan en la legislación universitaria.

Artículo 138. El alumno podrá cursar el número de asignaturas o su equivalente en créditos, únicamente con la carga académica que sea autorizada por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 139. Los alumnos sólo podrán darse de alta en aquellas materias en las cuales exista cupo y en los que la Secretaría de Investigación y Posgrado apruebe.

Artículo 140. Para darse de baja académica o incrementar el número de materias, se requiere la aprobación del Secretario de Investigación y Posgrado. Será responsabilidad del estudiante cumplir con los requerimientos que indique la Secretaría de Investigación y Posgrado, y en su caso, la Dirección Académica de la Universidad.

Artículo. 141. El plazo máximo para darse de baja de una materia, será de dos sesiones a partir de la fecha de iniciado el trimestre; sin reembolso alguno.

Artículo 142. El alumno que esté cursando por segunda vez la misma materia, no tendrá derecho a darse de baja.

Artículo 143. El alumno que no acredite una materia, estará obligado a inscribirse y cursarla nuevamente en el trimestre inmediato siguiente en que dicha materia se imparta. Si al cursarla por segunda ocasión no la acredita, será dado de baja definitiva del Posgrado.

Artículo 144. Aquel alumno que no acredite dos materias diferentes durante el programa, será dado de baja definitiva del Posgrado.

Artículo 145. Un alumno podrá ser dado de baja definitiva del Posgrado por adjudicarse la autoría original, o incorporar material de un trabajo escrito o creativo ajeno, ya sea todo o en parte, atribuyéndose falsamente como propio, sin hacer el adecuado reconocimiento al autor



de conformidad con las normas mínimas que fije la Secretaría de Investigación y Posgrado en el instructivo correspondiente.

Artículo 146. El límite de tiempo para estar inscrito en el posgrado de la Universidad como reingreso será de dos años y medio adicionales a la duración del plan de estudios respectivo. Este término se contará a partir del primer ingreso al posgrado; el alumno que se exceda de este tiempo causará baja definitiva del programa educativo.

SECCIÓN V. DE LOS REQUISITOS DE APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Artículo 147. La evaluación final de una materia es la que se aplica para valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos por el estudiante a través de un ciclo escolar.

Artículo 148. La calificación de una materia será el resultado de la evaluación llevada a cabo por el maestro de la materia a través del ciclo escolar por medio de exámenes parciales, trabajos, seminarios, prácticas y otros criterios.

Artículo 149. Para la evaluación final de las materias se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los estudiantes deben:
 - a) Estar inscritos;
 - b) Tener un mínimo de 80% de asistencias, y
 - c) Cumplir con los requisitos que al inicio del curso fije el maestro;
- II. En la evaluación final de materias, se aplicará un sistema de calificaciones con escala de cero a diez, y
- III. La calificación mínima aprobatoria para todas las materias en los programas de Posgrado será de ocho puntos en una escala de cero a diez.

Artículo 150. El catedrático de la materia deberá entregar el acta con los resultados de las evaluaciones a la Secretaría de Investigación y Posgrado, dentro de un plazo que no excederá de tres días naturales después de haber aplicado la evaluación final.

Artículo 151. Los alumnos tendrán derecho a revisión de exámenes en un lapso no mayor de tres días naturales después de que las calificaciones hayan sido publicadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 152. La Facultad de Derecho no validará los créditos correspondientes a cursos



tomados por el estudiante, cuando se venzan las fechas límites de pago de colegiaturas, prórrogas y otras cuotas aplicables.

SECCIÓN VI DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 153. Para obtener el Grado de Maestría será necesario:

- I. Haber cursado y aprobado satisfactoriamente el respectivo plan de estudios;
- II. Presentar tesis y su réplica en examen oral ante un jurado, de conformidad con el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad;
- III. Presentar tesina y su réplica en examen oral ante un jurado, de conformidad con el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad;
- IV. Presentar una exposición de un caso práctico relevante en materia jurídica, cuya defensa oral tendrá que ser planteada ante un jurado de conformidad con el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- V. Titulación automática por realizar doble grado en universidades nacionales o extranjeras.
- VI. Acreditar un idioma extranjero de conformidad con lo que establezca el Centro de Idiomas de la Universidad, así como la Secretaría de Investigación y Posgrado, y
- VII. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la legislación universitaria aplicable.

[Artículo reformado mediante Acuerdo No. SG/RB/568/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

Artículo 154. El tema del trabajo de investigación, que para titulación que elabore el estudiante, podrá formar parte de un proyecto de investigación que la Facultad de Derecho esté planeando desarrollar o esté desarrollando.

Artículo 155. Todos los trabajos de investigación, estudios de casos o tesis llevados a cabo por los estudiantes del área de Posgrado, deberán apegarse a los lineamientos de Investigación de la Facultad y podrán ser publicados por la Universidad Autónoma de Chihuahua, dando el crédito correspondiente al autor o autores.

Artículo 156. El examen de grado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. El examen será oral;
- II. La deliberación de los sinodales será reservada y libre debiendo asentarse en el acta correspondiente el resultado que podrá ser: aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría o no aprobado;



- III. En caso de que un sustentante haya reprobado el examen de grado, tendrá derecho a otra oportunidad única de presentarlo, no antes de seis meses a partir de la fecha del primer examen, ni exceder de un año;
- IV. En caso de ser reprobado por segunda ocasión, se turnará el caso al Consejo Técnico para que determine las acciones conducentes, y
- V. El jurado examinador, inmediatamente después de haber concluido el examen, deberá proceder a firmar el acta correspondiente. Una copia le será entregada al sustentante y, de haber sido aprobado, se le tomará la protesta de Ley.

Artículo 157. El jurado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado o por la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente. El reconocimiento puede ser:

- I. Mención Cum Laude si el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico aportó acciones significativas en los aspectos científicos, tecnológicos, humanísticos o culturales, de relevancia para el Estado, la Nación, o en lo general para la humanidad. Para ello, deberá haber acreditado todas las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios, sin ninguna reprobada y haber obtenido un promedio general mínimo de nueve punto cinco puntos;
- II. Mención Honorífica si el sustentante acreditó todas las asignaturas del Plan de Estudios sin reprobación alguna y obtuvo un promedio general mínimo de nueve puntos, así como un destacado desempeño en la sesión de evaluación;
- III. Mención Especial si el sustentante, habiendo obtenido un promedio general mínimo de ocho puntos de calificación durante su desarrollo académico, realiza un destacado desempeño durante la sesión de evaluación correspondiente, y
- IV. Reconocimiento Verbal que se otorgará si el sustentante no cumple con las condiciones expresadas en las fracciones anteriores y presenta un brillante examen profesional a juicio del jurado; en este caso no se asentará en el acta.

Artículo 158. El examen de grado deberá ser presentado dentro de un plazo no mayor de dos años y medio después de haber cursado y aprobado la totalidad de materias del plan de estudios correspondiente. Si no lo hiciere dentro de ese plazo, para tener derecho a examen el alumno deberá cumplir con los requisitos curriculares siguientes, según el caso:

- I. Hasta cinco años posteriores a la fecha de haber acreditado la última materia, deberá cursar y aprobar dos materias de la maestría respectiva;



- II. Hasta siete años y medio posteriores, precisará cursar y aprobar cuatro materias de la maestría respectiva,
- III. No podrán titularse bajo ninguna de las formas previstas en el Reglamento General aquellas personas que hayan cumplido más de diez años a partir de la fecha de su egreso.

SECCIÓN VII DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 159. Para ingresar al programa de doctorado los aspirantes deberán cumplir con los requisitos señalados por la Secretaría de Posgrado y en base al programa de dicha Secretaría, así como los siguientes requisitos y bases que señala el presente reglamento:

- I. La Secretaría de investigación y Posgrado se basará en la demanda de ingreso que se reciba para ofertar el programa. Dicha oferta se realizará como máximo una vez al año.
- II. El programa se ofertará por medio de convocatoria, la cual será difundida en medios electrónicos e impresos como periódicos de difusión masiva, con la finalidad de que la información llegue a ser de conocimiento de la mayor cantidad de personas.
La convocatoria establecerá los requisitos de ingreso, la papelería que deberá entregarse con la solicitud de ingreso y las fechas límite para la entrega de la misma.

Los requisitos mínimos serán:

1. Contar con el grado de maestría en el área que a juicio del Comité de Admisión sea compatible con el programa doctoral;
2. Realizar y aprobar el proceso de admisión establecido por la Secretaría de Investigación y Posgrado;
3. Recibir dictamen aprobatorio de suficiencia académica, otorgado por el Comité de Admisión.
4. El procedimiento que los aspirantes deben seguir consistirá en:
 - a) Entregar en tiempo la papelería que se le requiera.- La Secretaría de Investigación y Posgrado analizará los documentos presentados por el aspirante para verificar que cumpla con el perfil de ingreso y los requisitos mínimos para realizar estudios doctorales. Se establecerá fecha determinada para que la Secretaría resuelva sobre la procedencia de la solicitud de ingreso de cada aspirante, y cada uno de éstos, deberá acudir a la Coordinación del doctorado para conocer la resolución.



- b) Aquellos aspirantes que pasaron la primer etapa, deberán presentar un examen de ingreso, el cual será definido por la Secretaría estableciendo los criterios de calificación mínima y número de aceptados.
- c) Quienes acrediten el examen de ingreso deberán presentarse ante el Comité de Ingreso, formado por 5 doctores docentes de la Facultad, a exponer un proyecto de investigación que se relacione con alguna de las líneas de generación y aplicación del conocimiento del programa educativo. El comité determinará cuales aspirantes pueden ingresar al programa y lo asentarán en acta respectiva que formará parte del expediente académico del alumno. A cada aspirante se le hará entrega de una copia de dicha acta y se le notificará acerca de los periodos de inscripción.
- d) Firmar carta compromiso, bajo protesta, para cumplir totalmente con el programa del doctorado.

Artículo 160. Las actividades académicas serán asignadas a cada alumno por su Director de Tesis, el cual será nombrado por el Secretario de Investigación y Posgrado, mismas que deberán comprender la investigación científica que conduzca la tesis doctoral con todos sus requisitos y lineamientos, los cursos, seminarios y demás actividades que le proporcionen al aspirante a doctor una sólida formación académica en los conocimientos generales de la disciplina y en los específicos de interés del alumno.

Artículo 161. Para permanecer inscrito en los estudios de doctorado será necesario que el alumno realice satisfactoriamente, en los plazos establecidos, las actividades académicas y de investigación asignadas y obtenga un dictamen positivo en la evaluación, es decir, una calificación mínima de ocho en una escala de cero a diez y cumplir con todos los trámites administrativos y de otra índole establecidos por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 162. En caso de no acreditar una materia, el alumno estará obligado a inscribirse y cursarla nuevamente en el semestre inmediato siguiente en que dicha materia se imparta. Si el alumno lleva por segunda vez una materia y la reprueba, será dado de baja definitiva del programa de Doctorado. Así mismo, aquel que repreuebe dos materias diferentes durante el programa, será dado de baja definitiva.

Artículo 163. Para ser académico de los estudios de doctorado, se requiere:

- I. Poseer como mínimo, grado académico de doctorado;
- II. Haberse dedicado a la docencia, a la investigación científica y/o tener reconocimiento profesional en las áreas relacionadas con los programas;
- III. Ser de reconocida solvencia moral y profesional;



Artículo 164. Los académicos deberán impartir sus cátedras en las asignaturas que correspondan al área de su especialidad a la que previamente se les haya adscrito.

Artículo 165. Los académicos podrán ser comisionados como tutores o directores de tesis de los estudiantes de Postgrado, sin perjuicio de cumplir con las horas de cátedra que se les asignen, así como proponer y dirigir los proyectos de investigación y temas de tesis que se desarrollen en el área de Investigación y Postgrado.

Artículo 166. Podrá ser Tutor cualquier catedrático o investigador de la Facultad, que sea acreditado por el Secretario de Posgrado, y que reúna además los siguientes requisitos:

- I. Contar con el Grado de Doctor;
- II. Estar dedicado conjuntamente a la docencia y a la investigación, para la formación de recursos humanos, como actividades principales;
- III. Tener una producción académica reciente de alta calidad, derivada de su trabajo de investigación original, y
- IV. En el caso de que en el plan de estudios del Programa de Doctorado se establezcan otros requisitos, éstos deberán ser satisfechos.

Artículo 167. El Director de tesis tendrá la responsabilidad de establecer, junto con el alumno, el programa individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo con el plan de estudios. Asimismo el Director de tesis será responsable de dirigir la tesis de grado o de supervisar el trabajo de preparación de los exámenes que se contemplan en el plan de estudios.

Artículo 168. El Comité General del Doctorado se integrará por cinco doctores acreditados, quienes deberán de contar con licenciatura en derecho.

Artículo 169. Los integrantes del Comité General del Doctorado serán designados por el Director de la Facultad a propuesta del Secretario de Investigación y Posgrado. Este comité nombrará por consenso un Presidente de entre sus miembros, quien suscribirá los acuerdos que se tomen.

Artículo 170. El Comité General tiene las siguientes facultades:

- I. Dar el visto bueno y nombrar al asesor principal que guiará la investigación;
- II. Llamar a los alumnos para presentar los avances de la investigación cuando se crea necesario;
- III. Hacer cambios de asesor principal, o cualquier asunto relacionado con el programa.



Artículo 171. Ningún cambio de los miembros del Comité General podrá hacerse sin previa consulta con el Secretario de Investigación y Posgrado.

Artículo 172. Para presentar el examen de grado y/o la defensa de la disertación doctoral, el alumno deberá:

- I. Haber cubierto y aprobado el respectivo plan de estudios;
- II. Presentar la aprobación de la conclusión de la tesis doctoral por parte del Comité Doctoral, ante la Secretaría de Investigación y Posgrado. La tesis doctoral deberá cumplir cabalmente con los lineamientos vigentes, expedidos por la Secretaría de Investigación y Posgrado.
- III. Acreditar un idioma extranjero de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Investigación y Posgrado;
- IV. Haber cumplido con todos los requisitos administrativos y trámites correspondientes, no tener ningún adeudo económico con la Universidad, y;
- V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en este reglamento y en la legislación universitaria y presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 173. Los jurados de los exámenes doctorales se integrarán con cinco sinodales titulares y dos suplentes, nombrados por el Director de la Facultad a propuesta del Secretario de Investigación y Posgrado. Todos los sinodales deberán contar con el grado de doctor en Derecho. El director de tesis o tutor será un profesor del programa; podrán participar como codirectores de tesis, académicos de otras Facultades de la misma Universidad o de instituciones del país o del extranjero.

Artículo 174. El candidato que no apruebe el examen de grado tendrá derecho a otra oportunidad única de presentar nuevamente el examen de grado, no antes de seis meses a partir de la fecha del primer examen. En caso de ser reprobado por segunda ocasión, se considerará como no apto de recibir el grado académico de Doctor.

Artículo 175. El jurado de cualquier examen de Grado, podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado y/o por la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente de acuerdo al Reglamento General de la Universidad y a este reglamento.

SECCIÓN VIII. DE LA EDUCACIÓN CONTINUA



Artículo 176. Los Cursos de Educación Continua son aquellos que ofrece la Facultad a la sociedad en general para su actualización profesional, capacitación o adiestramiento, respondiendo a los criterios de oportunidad y pertinencia en el área del conocimiento económico administrativo.

Artículo 177. La responsabilidad de la coordinación de los cursos y diplomados corresponde al Centro de Investigaciones Jurídicas de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad.

SECCIÓN IX DE LA APROBACIÓN DE CURSOS Y DIPLOMADOS

Artículo 178. La propuesta de un programa de:

- I. Cursos de actualización, capacitación o adiestramiento, deberá ser aprobada por el Director de la Facultad y el Secretario de Investigación y Posgrado;
- II. Diplomados, deberá ser aprobada por el Consejo Técnico según lo que se establece en el Reglamento en la Modalidad de Diplomados de la Universidad, y
- III. La Secretaría de Investigación y Posgrado podrá impartir cursos de idiomas extranjeros en las condiciones y términos que ésta establezca y según lo establecido en el Reglamento en la Modalidad de Diplomados de la Universidad.

CAPÍTULO XXIII DE LAS SANCIONES

Artículo 179. Incurren en responsabilidades de orden universitario los académicos, funcionarios, alumnos y empleados de la Facultad que violen alguna disposición de la Ley Orgánica, de este reglamento o de los acuerdos tomados por las autoridades universitarias y serán sancionados conforme a las citadas disposiciones.

Artículo 180. Para efectos de las sanciones serán consideradas como faltas las siguientes:

- I. La utilización del patrimonio universitario para fines distintos a aquellos a que está destinado;
- II. La comisión de actos contrarios a la moral o respeto que deben tener entre sí los miembros de la comunidad universitaria, y
- III. Los actos realizados en menoscabo de la disciplina y el orden de la Universidad y de la Facultad.



- IV. La deshonestidad académica, como el plagio total o parcial de trabajos de investigación, ensayos, publicaciones, o cualesquier documento de texto impreso, manuscrito o digital, así como la exhibición de documentos apócrifos ante las autoridades de la facultad, el personal académico, o el público en general.
- V. Las demás que señala la Legislación Universitaria, así como las que determine la Legislación.

Artículo 181. Se consideran faltas graves la realización de actos que violen la legislación universitaria y cause daño o perjuicio a la Facultad, Universidad o a un integrante de la comunidad universitaria, ya sea a su prestigio, persona o patrimonio.

Artículo 182. El Director, a su prudente arbitrio y cumpliendo con las disposiciones que se señalan en este reglamento y en la Ley Orgánica, podrá sancionar las faltas leves en que incurran los miembros de la Facultad de la siguiente manera:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión hasta por quince días.

Artículo 183. En el caso del artículo anterior, deberá escucharse al inculpado y darle oportunidad de defenderse.

Artículo 184. Cuando las faltas fueran graves, el Director podrá suspender provisionalmente al infractor y turnar el asunto al Consejo Técnico, con el fin de que resuelva lo procedente conforme a la ley.

Artículo 185. Los alumnos expulsados no podrán ser admitidos nuevamente en la Facultad bajo ningún concepto, ni los académicos destituidos por causas graves de responsabilidad podrán impartir cátedra de nuevo en la Facultad.

CAPÍTULO XXIV DE LAS DISTINCIIONES

Artículo 186. Los alumnos con un promedio de superior a 9.5 en una escala de cero a diez y ninguna materia no acreditada recibirán un reconocimiento por su desempeño.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se abroga el anterior reglamento interior de la Facultad.

TERCERO.- Para fines del presente Reglamento, se identifican y se aplicarán los mismos efectos según el plan de que se trate a las siguientes asignaturas:

- 1) Introducción a la Teoría Política respecto a Introducción a la Ciencia Política;
- 2) Derechos Humanos I y II, respecto a Garantías I y II, respectivamente.

CUARTO.- Una vez aprobado, publíquese en la Gaceta Universitaria.

REFORMADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 591.

ACUERDO NÚMERO SG/RB/559/2024, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DEL PRESENTE REGLAMENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 622.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a la persona titular de la Abogacía General, para la interpretación de los presentes acuerdos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al despacho del Abogado General para realizar las adecuaciones en los textos normativos aquí referidos.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese los presentes acuerdos a las Direcciones de las Unidades Académicas referidas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



ACUERDO NÚMERO SG/RB/568/2024, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137 y 153 DEL PRESENTE REGLAMENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 622.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Despacho del Abogado General a efecto de que realice las adecuaciones normativas aquí contenidas en el instrumento jurídico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Despacho del Abogado General, a efecto de que por su conducto una vez efectuadas las acciones que anteceden, se notifique a el área de transparencia de la Universidad para su debida publicación en el sitio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Despacho del Abogado General, para efectos de la interpretación del presente acuerdo.

ACUERDO NÚMERO SG/RB/569/2024, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79, 81, 84, 84 BIS, 84 TER, 84 QUARTER, 84 QUINQUIES, 84 SIEVES y 90 BIS DEL PRESENTE REGLAMENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 622.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes acuerdos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la gaceta universitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a la persona titular de la Abogacía General, a efecto de interpretar los presentes acuerdos.



ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Despacho del Abogado General, a efecto de que realice las adecuaciones normativas aquí contenidas en el instrumento jurídico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Despacho del Abogado General, a efecto de que por su conducto una vez realizadas las acciones que anteceden, se notifiquen al área de transparencia de la Universidad para su debida publicación en el sitio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se deroga cualquier disposición que se contraponga a los presentes acuerdos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye y faculta a las personas titulares de la Dirección y de la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho, a efecto de realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos asumidos, en apego a la legislación universitaria.